



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0244-2016-UNAM**

Moquegua, 29 de Agosto de 2016.

VISTOS, Informe Legal N° 350-2016-UNAM-CO/OAL de 27 de Junio de 2016, Oficio N° 340-2016-VPI-UNAM, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 23 de Agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Oficio n° 340-2016-VPI-UNAM de 22 de Agosto de 2016, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Vicepresidente de Investigación, en referencia al INFORME LEGAL N° 350-2016-UNAM-CO/OAL, emitido por el Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsín Asesor Legal de la UNAM, sobre la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano y la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objeto sería establecer el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre las dos instituciones, para lo cual se facilitara un intercambio sobre las especialidades y planes de estudio, así como en la ejecución de proyectos de investigación, en temas relacionados que sean de común interés; concluyendo que resulta procedente la suscripción del Convenio en mención, debiendo elevarse los actuados a Sesión de Comisión Organizadora;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Extraordinaria de 23 de Agosto de 2016, por UNANIMIDAD acordó aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académica e Investigación entre la Universidad Nacional del Altiplano y la Universidad Nacional de Moquegua, el cual consta de Diez (10) Cláusulas, Cuatro (04) folios y tres ejemplares;

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el Capítulo VI de la Ley Universitaria, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, en cuyo contexto se encuentra el convenio materia de la presente;*

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria, prevé como atribución de Consejo Universitario, *celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la RESOLCIÓN Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"-numeral 8.19) del artículo 8°;*

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 23 de Agosto de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", el mismo que consta de diez (10) Cláusulas, cuatro (04) Folios y Tres ejemplares, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

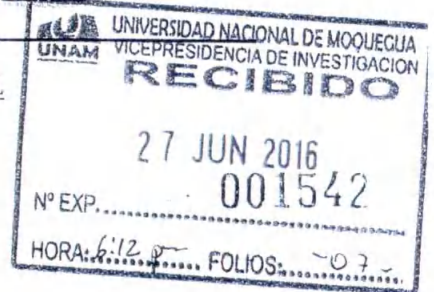
INFORME LEGAL N° 350-2016-UNAM-CO/OAL

AL DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora

ASUNTO Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional
Universidad Nacional del Altiplano – Puno

REF. Informe N° 190-2016-VPI/UNAM

FECHA Moquegua, 27 de junio de 2016



Estando al asunto y documento de la referencia, sobre propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano y la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como Institución Universitaria de Educación Superior Pública, se rige por las normas contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás Reglamentos y Directivas internas de la universidad, así como de todo cuerpo legal especial aplicable a un caso concreto, por cuya razón, las decisiones adoptadas por sus autoridades deben estar enmarcadas dentro de ello.
2. Se tiene adjunto al expediente la propuesta de convenio de cooperación interinstitucional a suscribirse entre la Universidad Nacional del Altiplano – UNA PUNO y la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, cuyo objeto sería establecer el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la UNA PUNO y la UNAM, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades y planes de estudio, así como en la ejecución de proyectos de investigación, en temas relacionados que sean de común interés.
3. Considerando que la universidad es una comunidad académica orientada a la **investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes** y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.** Asimismo, se establece como fines de la universidad promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, que traiga como beneficiarios a la comunidad universitaria. En cuyo marco normativo está circunscrita la propuesta de convenio materia del presente informe, tanto más si los intervinientes son instituciones universitarias. Debiendo en los convenios específicos detallarse el procedimiento, beneficios y exigencias que correspondan a cada una de las partes intervinientes, procurando que los beneficiarios de la universidad sean sus estudiantes y egresados, de forma prioritaria.
4. El numeral 59.13) del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son atribuciones del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, el pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU.
5. En convenio propuesto debe contener una cláusula de resolución, **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO: Son causales de resolución del presente convenio las siguientes: a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio, b) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio, c) Por común acuerdo de las partes, d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte, en un plazo de 15 días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio, e) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio. La resolución del convenio no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales deberán ser culminadas, salvo que el motivo de la resolución no resulte compatible con la continuación de tales actividades.**

CONCLUSION:

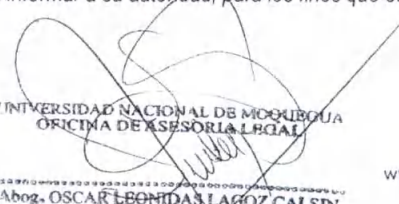
En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano y la Universidad Nacional de Moquegua; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final, y de ser aprobado se autorice al presidente de la Comisión Organizadora la firma del mismo, previa emisión del acto resolutivo respectivo.

Es cuanto cumplo con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.

Atentamente:

Cc.
Arch. 2016
Folios ()
Reg. 1888


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL



Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1274
ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM
Folios: Prov. 001542
Pase a: OOI
Para: Subsanar
Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Tele: 088-46304AL
Anexo: 207
Fecha: 27-06-2016



FOLIO N° 02
703 CONV. ORIGINAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
23 AGO. 2016
Hora: 11:05 am N° REG. 1982
Firma: [Signature] Folios: 02 1 3 ef. (convenio)

Moquegua, 022 de agosto del 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
22 AGO 2016
Hora: 3:20 pm N° Reg. 5900
Firma: [Signature] Folio: 2 + 3 convenio

OFICIO N° 340-2016-VPI-UNAM

Señor.
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM
Presente.-

ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE CONVENIO
REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 350 -2016-UNAM-CO/OAL

De mi mayor consideración:

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento en referencia, adjunto al presente el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA"**, habiendo revisado y según opinión de la oficina de Asesoría Legal indicando que es procedente la suscripción de dicho convenio, el que nos permitirá establecer el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la UNA PUNO y la UNAM.

Por lo que tengo a bien remitir a su despacho el convenio antes mencionado para que se ponga a consideración y sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y se pueda emitir el respectivo acto Resolutivo.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNAM
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
[Signature]
ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 5900
Folios: 2 + 3 convenios Pase a: 56
Fecha: 23 AGO 2016 Para: SESION DE
COMISION ORGANIZADORA
[Signature]

ABQC/VPI
JCM/Sec
C.c. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

REUNIDOS

De una parte el **Dr. Porfirio Enriquez Salas**, Rector de la Universidad del Altiplano, Puno, proclamado en el cargo mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, de fecha 15 de mayo de 2015, con domicilio legal en Av. El Ejército N° 329, provincia y departamento de Puno, a quien en lo sucesivo se denominará LA UNA.

Y de otra parte el **Dr. Washington Zeballos Gámez**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con DNI N° 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU de fecha 13 de mayo de 2016, con domicilio legal en Av. Ancash S/N, provincia y departamento de Moquegua, a quien en adelante se denominará LA UNAM.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto.

EXPONEN

- I. Que en función de su naturaleza y objetivos, LA UNA y LA UNAM que suscriben el presente Convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre las regiones de Puno y Moquegua;
- II. Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración entre profesores, estudiantes y personal administrativo de ambas instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;
- III. Que LA UNA y LA UNAM tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales;
- IV. Que ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre Puno y Moquegua;
- V. Por todo ello, deciden concertar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- DEL OBJETO

Es objeto del presente Convenio Marco establecer el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre LA UNA y LA UNAM, para lo cual se



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

facilitará un intercambio sobre las especialidades y planes de estudios, así como el comunicar acerca de proyectos de investigación en temas de común interés.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LOS PROYECTOS A DESARROLLAR.

La colaboración que se pueda establecer entre ambas Instituciones se hará de acuerdo con las siguientes modalidades:



a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas Entidades;

b) Cooperación en programas de formación y actividades académicas, fomentando el intercambio de alumnos, personal docente e investigador entre ambas instituciones.

c) Programas para realizar estudios de postgrado o investigaciones.

d) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.



Para el desarrollo de las modalidades señaladas tanto LA UNA y LA UNAM gestionarán el financiamiento correspondiente, acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de ambas universidades, a los recursos del canon o a los presupuestos de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; asimismo se facilitará la participación de investigadores de las respectivas Universidades en planes de investigación conjuntos.



CLÁUSULA TERCERA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

La realización de actividades concretas será desarrollada en Convenios Específicos de Colaboración en los que se determinarán, en su caso, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha del Convenio Específico.



CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Las colaboraciones derivadas del presente Convenio Marco quedarán sometidas a las normas que regulan los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realice el trabajo, de acuerdo con la normatividad de cada una de ellas y de conforme a su disponibilidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO RECTORADO

CLÁUSULA QUINTA. - DE LAS COORDINACIONES

Cada una de las universidades intervinientes designarán dos coordinadores por cada una de ellas; uno titular y otro alterno quienes constituirán la Comisión Coordinadora, y que se constituirá en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio Marco.

A la Comisión Coordinadora le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- Preparar los convenios específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula primera.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos así como de sus cláusulas.
- Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos que se suscriban, cuando no se disponga otra cosa.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD

LA UNA y LA UNAM se obligan a guardar la confidencialidad necesaria (Ley de Transparencia) acerca de la información que se obtenga y/o se le proporcione con relación al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como de los proyectos a desarrollarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LA UNA y LA UNAM declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden implicarán transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna para ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio General entrará en vigencia en el momento de su firma y su vigencia será de cinco (05) años, renovables por períodos iguales, por acuerdo expreso y por escrito de las partes; a no ser que una de ellas notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una anticipación de tres meses, por lo que transcurrido dicho plazo el presente Convenio quedará resuelto, debiendo concluirse con las acciones que se encuentren en ejecución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO RECTORADO



que se acuerden implicarán transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna para ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio General entrará en vigencia en el momento de su firma y su vigencia será de cinco (05) años, renovables por períodos iguales, por acuerdo expreso y por escrito de las partes; a no ser que una de ellas notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una anticipación de tres meses, por lo que transcurrido dicho plazo el presente Convenio quedará resuelto, debiendo concluirse con las acciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial, de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.

Encontrándose conformes con los términos establecidos en el presente Convenio Marco, las partes expresan su firme intención de aunar esfuerzos para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que en señal de conformidad suscriben las partes en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en lugar y fecha correspondiente.

Por:
La Universidad Nacional del Altiplano

Por:
La Universidad Nacional de Moquegua



[Signature]
Dr. FORTALEZA ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora

En Puno, de de 2016

En Moquegua, de de 2016